

Ministerio Público**Fiscalía General de la República**

ACUERDO No. FGR-002-2017

OSCAR FERNANDO CHINCHILLA, Fiscal General de la República de Honduras, en ejercicio de las facultades que el Honorable Congreso Nacional le confirió mediante Decreto número 379-2013; y con fundamento en los artículos 16 párrafo segundo, 80, 82, 90, 232, 233, 321 y demás aplicables de la Constitución; artículo III, párrafo 3.1, 3.1.1, 3.1.1.2, 3.1.1.3, 3.1.1.5, 3.1.1.6, 8.1, 8.1.2, 8.2.1, 8.2.1.1, 8.2.2 y demás aplicables del Convenio entre la República de Honduras y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para el Establecimiento de la Misión de Apoyo Contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras; XVI, párrafo 16.4 anexo II del Convenio; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 24, 26, 28, 30, 32, 33, 34, 64, 65, 66, 73, 74, 84 y demás aplicables de la Ley del Ministerio Público; 1 y demás aplicables del Estatuto de la Carrera del Ministerio Público, 1, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12 del Acuerdo FGR-001-2017; en cumplimiento de lo acordado en el artículo 6 del Mecanismo Interinstitucional de Cooperación Bilateral.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (SG/OEA) y el Gobierno de la República de Honduras, suscribieron el diecinueve (19) de enero de 2016, el convenio para la creación de la MACCIH-OEA para apoyar, fortalecer y colaborar activamente con las instituciones del Estado hondureño encargadas de prevenir, investigar y sancionar actos de corrupción, así como contribuir a mejorar la coordinación entre las distintas instituciones del Estado que trabajan en esta materia.

SEGUNDO: Que en fecha 18 de enero de 2017, la Fiscalía General de la República suscribió con el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), LUIS ALMAGRO, el “MECANISMO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN BILATERAL ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS A TRAVÉS DE LA MISIÓN DE APOYO CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD EN HONDURAS (MACCIH-OEA)”, con el objetivo de desarrollar un sistema de cooperación, que permita a la MACCIH-OEA y al MP, un proceso efectivo de labor conjunta y coordinada, que propicie la investigación imparcial, el procesamiento, la aplicación de la justicia y el castigo a los responsables de la comisión de los delitos de corrupción, determinándose para su cumplimiento la necesidad de desarrollar e implementar en forma conjunta, las mejores prácticas de procesos en combate a la corrupción, creando una unidad fiscal especial para garantizar el combate a la corrupción y

el cumplimiento de la finalidad constitucional y legal del Ministerio Público. Habiéndose en el mismo acordado, resolver las controversias que pudieran suscitarse en cuanto a la interpretación, ejecución o incumplimiento del presente Mecanismo, mediante negociación entre las Partes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del referido mecanismo, sin que se entienda de las disposiciones contenidas en el mismo o en el protocolo a ser suscrito, como una renuncia a los privilegios e inmunidades de los que goza la OEA, sus órganos, la MACCIH-OEA, su personal y sus bienes; y/o, éstos implique la transferencia de recursos financieros entre las partes, ni generen obligación financiera o económica alguna entre las partes.

TERCERO: Que en fecha 10 de febrero de 2017, se emitió el acuerdo No. FGR-001-2017, mediante el cual se creó la Unidad Fiscal Especial Contra la Impunidad de la Corrupción (UFECIC), con el objeto de dar cumplimiento al mecanismo interinstitucional, aplicando en su gestión todas aquellas medidas que dentro del marco del convenio Honduras/OEA-MACCIH, permitan a través de la experticia del personal de la MACCIH-OEA y la fuerza operativa del Ministerio Público, una investigación y persecución penal integrada que desarrolle la capacidad institucional.

CUARTO: Que tal y como lo establecen el artículo 6 del “MECANISMO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN BILATERAL ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS A TRAVÉS DE LA MISIÓN DE APOYO CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD EN HONDURAS (MACCIH-OEA)” y el romano II, del artículo 12, del acuerdo No. FGR-01-2017, la MACCIH-OEA y la Fiscalía General, siguiendo un procedimiento de convocatoria interna abierta a todo el personal del Ministerio Público, seleccionarán en consenso a un grupo de fiscales, auditores forenses, forenses informáticos, agentes de investigación y personal de apoyo de la UFECIC del Ministerio Público, estableciendo asimismo que se debe desarrollar el correspondiente protocolo de certificación, selección y nombramiento del referido personal.

QUINTO: Que bajo las facultades expresadas en la Constitución y desarrolladas por la Ley del Ministerio Público, corresponde al Fiscal General de la República la emisión de reglamentos, órdenes, instrucciones, circulares, entre otros, para dar fiel y eficiente cumplimiento a los objetivos y fines por los cuales fue constituido como representante, defensor y protector de los intereses generales de la sociedad; por lo tanto, en estricta aplicación del **principio de Especialidad**, atinente a las fuentes y jerarquía del derecho administrativo, la Fiscalía General de la República en ejercicio de su potestad reglamentaria, en cumplimiento a los objetivos del mecanismo bilateral y conforme al acuerdo de creación de la UFECIC, con el fin de dar cumplimiento al procedimiento de certificación, selección y nombramiento de su personal, integrando en definitiva su equipo y con ello, la Investigación y Persecución Penal Integrada, fortaleciendo la capacidad institucional, y los fines del convenio Honduras/OEA-MACCIH, de apoyar, fortalecer y colaborar activamente con las instituciones del Estado hondureño encargadas de prevenir y sancionar actos de corrupción, así como mejorar la coordinación entre las distintas instituciones del Estado, que trabajan en esta materia, acuerda el siguiente:

**PROTOCOLO DE CERTIFICACIÓN, SELECCIÓN Y
NOBRAMIENTO DE CANDIDATOS PARA INTEGRAR
LA UNIDAD FISCAL ESPECIAL CONTRA LA
IMPUNIDAD DE LA CORRUPCIÓN (UFECIC)**

CAPÍTULO I

**Sección Única
DISPOSICIONES COMUNES**

Artículo 1. Las disposiciones establecidas en el presente protocolo normarán el procedimiento de certificación, selección y nombramiento de los aspirantes a los cargos de Fiscal Jefe de la Unidad Fiscal Especial Contra la Impunidad de la Corrupción (UFECIC), Fiscal Subjefe de la UFECIC, Jefe y Subjefe Regional de la UFECIC, Fiscal Auxiliar de la UFECIC, Agente de Investigación de la UFECIC, Especialista en Recopilación y Análisis de Información Financiera de la UFECIC, Forense Informático de la UFECIC.

Artículo 2. La certificación, selección y nombramiento de candidatos/as a integrar la Unidad Fiscal Especial Contra la Impunidad de la Corrupción (UFECIC), se desarrollará en cinco (05) fases: Inscripción (I.), Admisión de Carpetas (II), Evaluación (III.), Selección (IV.) y Nombramiento (V.).

Artículo 3. La Comisión de Certificación, estará a cargo de las fases I, II y III; y estará integrada por dos (02) delegados del Fiscal General de la República y dos (02) delegados de la MACCIH-OEA, que tendrán voz y voto para efectos de certificación en consenso de los candidatos elegibles. Asimismo, la comisión contará con un Secretario que participará en sus reuniones con voz pero sin voto; dicho cargo será ocupado por un representante de la sociedad civil que será invitado a participar por la MACCIH-OEA y la FGR. La fase de selección será responsabilidad del Fiscal General de la República y el Vocero/Representante de la MACCIH-OEA; y la de nombramiento será responsabilidad exclusiva del Fiscal General.

Artículo 4. La Comisión de Certificación será la encargada de revisar las aplicaciones de los postulantes y realizar una certificación de éstos, según lo establecido en el presente protocolo.

**CAPÍTULO II
PROCEDIMIENTO**

**Sección I
FASE DE INSCRIPCIÓN**

Artículo 5. El/la postulante se inscribirá en la sede de la MACCIH-OEA.

Artículo 6. En el trámite de inscripción deben registrarse dos correos electrónicos del/la postulante, siendo su responsabilidad comunicar por escrito cualquier modificación o cambio de los mismos. Los correos electrónicos servirán para la notificación de los actos concernientes al procedimiento de Certificación, Selección y Nombramiento de Candidatos a Integrar la UFECIC.

Artículo 7. Si no es posible efectuar la notificación en los correos electrónicos señalados por el/la postulante, éste se considerará notificado a través de la publicación realizada en la página web de

la MACCIH-OEA, cuyo acceso será facilitado a través de la clave que le será proporcionada oportunamente.

Artículo 8. El/la postulante proporcionará la información solicitada bajo juramento de ser cierta y completa; lo contrario, implicará su inhabilitación automática.

Artículo 9. Las carpetas de inscripción deberán ser presentadas en físico, en sobre sellado conteniendo la siguiente documentación (siguiendo estrictamente el orden de arriba para abajo):

- I.** Ficha de inscripción impresa.
- II.** Currículum vitae documentado.
- III.** Designación de dos (02) correos electrónicos en los que el/la postulante debe ser notificado de los actos concernientes al proceso de certificación y selección de Candidatos a integrar la UFECIC cuando corresponda.
- IV.** Copia de la Tarjeta de Identidad vigente.
- V.** Certificado médico original de no adolecer de enfermedad física o mental que le imposibilite para ejercer sus funciones.
- VI.** Copia del título profesional que corresponda al cargo al cual postula.
- VII.** Constancia original expedida por el Colegio de Abogados de Honduras, el Colegio Hondureño de Profesionales Universitarios en Contaduría Pública (en adelante, COHPUCP) y/u otro colegio profesional que corresponda al cargo al cual se postula, y que acredite la fecha de incorporación del/la postulante, además de que se encuentra habilitado/a para ejercer la profesión y de no tener cuentas pendientes con el respectivo Colegio.
- VIII.** Constancia de Antecedentes Penales.
- IX.** Constancia de Antecedentes Policiales.
- X.** Autorización de someterse a las pruebas de confianza definidas en el capítulo III del presente protocolo, tanto durante el procedimiento de Certificación, Selección y Nombramiento; así como, de ser nombrado como integrante de la UFECIC, mientras permanece en su cargo en la misma.
- XI.** Declaración jurada sobre historial laboral y antecedentes. Debiendo como mínimo acompañar los siguientes:
 - a) No haber sido condenado/a por delito doloso. De encontrarse procesado/a, el/la postulante deberá indicar los datos del expediente penal.
 - b) No haber sido suspendido/a del ejercicio de la profesión en el Colegio de Abogados de Honduras, el COHPUCP y/u otro colegio profesional que corresponda al cargo al cual se postula.
 - c) No haber sido objeto de sanción o destitución por falta disciplinaria en cargo público. De encontrarse procesado/a, el/la postulante deberá indicar los datos del expediente disciplinario y especificar si actualmente se encuentra o no suspendido/a del cargo.
 - d) No haber sido declarada por la vía judicial la responsabilidad administrativa o civil por acto funcional del/la postulante.
 - e) No haber sido declarada por la vía judicial la responsabilidad del Estado por acto funcional del/la postulante.
 - f) No haber sido despedido/a de instituciones públicas o privadas, por falta grave, mediante resolución firme.

- g) No encontrarse en estado de quiebra culposa, fraudulenta o en estado de insolvencia, ni ser deudor alimentario moroso.
 - h) No haber sido demandado por el Estado, ni tener cuentas pendientes con el mismo.
 - i) No ser contribuyente tributario moroso, ni haber sufrido el cierre de negocios por incumplimiento en sus obligaciones fiscales y materiales.
 - j) Siendo obligado por ley, no haber faltado en presentar declaraciones patrimoniales juradas ante el Tribunal Superior de Cuentas.
 - k) No haber tenido pliegos de responsabilidad civil, administrativa o penal emitidos por el Tribunal Superior de Cuentas.
- XII.** Declaración de no estar incurso en los impedimentos, incompatibilidades e inhabilidades que establecen la Constitución de la República, la Ley y el Estatuto de la Carrera del Ministerio Público, al momento de su inscripción.
- XIII.** No ser contratista ni concesionario del Estado.
- XIV.** Declaración sobre el estado financiero y autorización escrita que le permita a la Comisión de Certificación tener el acceso a los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones de acuerdo al artículo 43 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- XV.** Declaración sobre aquellas relaciones o vínculos que podrían ocasionarle conflictos de interés, y que eventualmente le impedirían conocer un caso particular (“Declaración Jurada sobre Conflictos de Interés”), tales como:
- a) Tener o haber tenido, en los últimos cinco (05) años, alguna afiliación política.
 - b) Ser o haber sido, en los últimos cinco (05) años, apoderado/a legal, representante procesal, contador/a y/o auditor/a de persona natural o jurídica investigada o procesada por actos de corrupción, fraude, crimen organizado, lavado de activos o cualquier otro ilícito penal conexo, o prestar o haber prestado cualquier otro apoyo sustantivo en el interés de esta persona.
 - c) Haber tenido, en los últimos cinco (05) años, vinculación laboral con bufete, empresa consultora u otra entidad de servicios en materia jurídica, contaduría, auditoría, asesoría tributaria, inteligencia empresarial u otras materias comparables, que represente el interés de políticos, servidores públicos o empresarios, investigados o procesados por actos de corrupción, fraude, crimen organizado, lavado de activos, narcotráfico o cualquier otro ilícito conexo.
 - d) Haber sido, en los últimos cinco (05) años, representante legal de empresa nacional o extranjera contratante con el Estado de Honduras, haya o no presentado demanda contra el Estado.
 - e) Ser o haber sido socio, accionista o miembro de la junta directiva de una empresa nacional o internacional contratante con el Estado de Honduras, haya o no presentado demanda contra el Estado.
 - f) Tener cónyuge y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, pareja o ex pareja que hayan sido procesadas por actos de

corrupción, fraude, crimen organizado, lavado de activos, narcotráfico o cualquier otro delito conexo.

XVI. Lista de publicaciones realizadas, con copias del texto en íntegro de las más relevantes.

XVII. La documentación de sustento del currículum vitae se debe acompañar en forma ordenada y podrá presentarse en copia simple.

Artículo 10. El/la postulante que no presente la carpeta de inscripción con la documentación requerida en tiempo y forma será excluido inmediatamente del concurso.

Artículo 11. El/la postulante que presente documentos o declaraciones total o parcialmente falsas que favorezcan su calificación, o realice actos irregulares que contravengan o afecten la igualdad entre los participantes del concurso, se excluirá del mismo; sin perjuicio de informar los hechos a la entidad estatal competente para los fines de ley.

Artículo 12. De la totalidad de candidatos postulantes, la Comisión de Certificación, escogerá los candidatos que cumplieron con cada uno de los requisitos descritos anteriormente, para que pasen a la fase de evaluación.

Sección II ADMISIÓN DE CARPETAS

Artículo 13. Recibidas las carpetas de postulación como resultado de la convocatoria, el Secretario de la Comisión de Certificación con el apoyo del personal auxiliar designado por la MACCIH/OEA y la FGR, deberá revisarlas con la urgencia del caso, verificando si contienen la información requerida y si se adjuntan los documentos que hayan sido pedidos. Una vez revisadas, el Secretario de la Comisión de Certificación las presentará a dicho órgano con el objeto de que se determine su admisibilidad. La Comisión de Certificación tomará la decisión con base en la explicación de cada caso. La decisión adoptada se notificará por el Secretario de la Comisión.

Artículo 14. Esta revisión preliminar incluirá también la comprobación del cumplimiento de los requisitos de edad mínima para optar al cargo y nacionalidad hondureña.

Artículo 15. Concluida la fase de admisibilidad, la Secretaría deberá asignar un código de identificación al postulante, el cual será utilizado en todo el proceso para efectos de su identificación y notificación.

Artículo 16. Para garantizar la igualdad de trato de los postulantes, la Comisión de Certificación no tendrá acceso a dicha asignación de códigos.

Sección III FASE DE EVALUACIÓN

Artículo 17. La Fase de Evaluación de los/as postulantes se desarrollará en cuatro (04) pasos: (01) Evaluación curricular y de antecedentes de conducta laboral y personal; (02) Evaluación de conocimientos jurídicos y/o de la materia que sea pertinente a la especialidad, conocimiento técnico u oficio del postulante; (03) Entrevista; y, (04) Pruebas de confianza.

Artículo 18. La calificación en los primeros tres (03) pasos de la Fase de Evaluación se realizará en base a un máximo de cien (100)

puntos. Se aprobará cada uno de los tres (03) pasos con una calificación mínima de setenta (70) puntos. La calificación de las pruebas de confianza se realizará de acuerdo al capítulo III de este acuerdo, relativo a las mismas.

Artículo 19. Para ser elegible a la UFECIC es necesaria la aprobación de cada uno de los cuatro (04) pasos; de manera que quien no apruebe tan solo uno de los pasos, no podrá pasar al siguiente, por tanto, quedará descalificado/a como candidato a integrarla.

Artículo 20. Los resultados de todas las evaluaciones realizadas de los/as candidatos/as a fiscales de la UFECIC serán oportunamente dados a conocer a los candidatos.

Artículo 21. Los requisitos personales, como la nacionalidad, edad, profesión de abogado, y similares, funcionarán como un parámetro objetivo de control negativo, que permitirá descartar a quienes no pueden acceder al cargo. En cambio, el perfil personal determinará quién puede ser un/a candidato/a idóneo/a para ostentar el puesto (control positivo).

Artículo 22. Requisitos personales de los/as candidatos: Además de los determinados en los artículos 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Acuerdo FGR-001-2017, los requisitos personales de los candidatos/as a ser evaluados serán los siguientes:

- I. Ser ciudadano/a hondureño, mayor de veintiún (21) años, en el goce y ejercicio de sus derechos.
- II. No adolecer de enfermedad física o sensorial que le imposibilite para ejercer sus funciones.
- III. Estar incorporado/a en el Colegio de Abogados de Honduras, COHPUCP y/u otro Colegio profesional que corresponda al cargo al cual se postula, debiendo encontrarse habilitado para ejercer la profesión y no tener cuentas pendientes con el respectivo Colegio.
- IV. No haber sido suspendido/a del ejercicio de la profesión en el Colegio de Abogados de Honduras, el COHPUCP y/u en otro colegio profesional que corresponda al cargo al cual se postula.
- V. No haber sido condenado/a por delito doloso.
- VI. No haber sido sancionado/a o destituido/a por falta disciplinaria en cargo público.
- VII. No haber sido judicialmente declarada su responsabilidad civil por acto funcional del/la candidato/a.
- VIII. No haber sido judicialmente declarada la responsabilidad del Estado por acto funcional del/la candidato/a.
- IX. No haber sido despedido de instituciones públicas o privadas, por falta grave, mediante resolución firme.
- X. No encontrarse en estado de quiebra culposa, fraudulenta o en estado de insolvencia, ni ser deudor/a alimentario moroso.
- XI. No haber sido demandado por el Estado, ni tener cuentas pendientes con el mismo.
- XII. No ser contribuyente tributario moroso, ni haber sufrido el cierre de negocios por incumplimiento en sus obligaciones fiscales y materiales.
- XIII. Siendo obligado por ley, no tener declaraciones patrimoniales juradas pendientes ante el Tribunal Superior de Cuentas.
- XIV. No haber tenido pliegos de responsabilidad civil, administrativa o penal emitidos por el Tribunal Superior de Cuentas.

XV. No estar incurso en los impedimentos, incompatibilidades e inhabilidades que establecen la Constitución de la República y el Estatuto de la Carrera del Ministerio Público, al momento de su inscripción.

XVI. No ser contratista ni concesionario del Estado.

XVII. No ser miembro activo de algún partido político.

XVIII. No ser objeto de investigación por denuncia interpuesta en la Fiscalía Especial de Enjuiciamiento de Funcionarios y Servidores del Sector Justicia u otra Fiscalía adscrita al Ministerio Público.

Artículo 23. Los empleados o servidores del Ministerio Público que se sometan al proceso deberán contar con el siguiente perfil personal:

- I. En el campo de la moral, expresada desde un punto de vista objetivo, tener una alta reputación; es decir, el juicio que la comunidad se forma acerca de las cualidades morales y de los méritos de la personalidad del/la candidato/a.
- II. Demostrada integridad; sometiéndose a exámenes, entrevistas y pruebas que este protocolo disponga, presentando su información financiera y declarando aquellas relaciones o vínculos que podrían ocasionarle un conflicto de interés.

Artículo 24. Como primer paso, se procederá a la evaluación curricular y de antecedentes de conducta laboral y personal. Para tal efecto se evaluará lo siguiente:

- I. El perfil personal, la formación académica y la experiencia profesional del/la candidato/a.
- II. Los grados académicos de licenciatura, maestría y doctorado obtenidos en el extranjero; debiendo éstos, ser reconocidos o convalidados por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH).
- III. Los cursos de especialización y diplomados se tomarán en cuenta sólo si han sido organizados por universidades, colegios profesionales y organismos públicos vinculados al Sistema de Justicia, Seguridad y/o Financiero. Serán también válidos los cursos de especialización y diplomados realizados por asociaciones privadas en convenio con cualquiera de las entidades antes referidas y los realizados en el extranjero por instituciones análogas; estos últimos, debidamente legalizados en el país. En todo caso, se tendrán en cuenta los cursos de especialización y diplomados cuya duración mínima haya sido de cien (100) horas.
- IV. Si el/la candidato/a manifiesta ser docente deberá acompañar constancia expedida por la universidad respectiva, con la que se acredite que imparte cátedra en materia jurídica, Contaduría Pública, y/o materia académica afín al cargo para el cual postula.
- V. La experiencia profesional en instituciones públicas o privadas se acreditará mediante constancia expedida por la respectiva jefatura de personal.
- VI. También se tomará en cuenta cualquier actividad extra profesional que demuestre compromiso social.

Artículo 25. Como segundo paso se procederá a la evaluación de conocimientos. Accederá a esta fase, quien según la Comisión de Certificación hubiese aprobado el paso de la evaluación curricular

y de antecedentes de conducta laboral y personal. En ésta se evaluarán los conocimientos de el/la postulante, para lo cual se aplicará un examen escrito.

Artículo 26. Para los/as postulantes a ocupar un cargo operativo en la UFECIC, de acuerdo al cargo que postulen, se elaborará un temario para la evaluación de sus conocimientos, el cual se aplicará siguiendo las instrucciones que se desarrollan en los siguientes artículos.

Artículo 27. Se elaborarán dos (02) bases de datos que contendrán preguntas extraídas de las diferentes materias del temario puesto a disposición de los/as candidatos/as. Solamente uno de los bancos de datos tendrá las preguntas con sus respectivas respuestas. Tanto las preguntas como sus respuestas serán revisadas y aprobadas por la Comisión de Certificación integrada por los delegados de la Fiscalía General y de la MACCIH-OEA. Al momento de aplicar el examen se utilizará la base de datos que tenga sólo las preguntas. En el momento de la revisión se utilizará el banco de datos que incluya las respuestas. Cada pregunta estará numerada.

Artículo 28. Para la aplicación del examen, en la evaluación de los conocimientos de los/as postulantes se utilizarán diferentes urnas, de acuerdo a las materias del respectivo temario. Las urnas contendrán papeles numeradas de acuerdo a la cantidad de preguntas que hubiesen sido elaboradas.

Artículo 29. Para ingresar al examen, los/as postulantes previamente deberán firmar el listado de asistencia, que por ningún motivo deberá contener los códigos asignados.

Artículo 30. El examen contendrá un total de veinticinco (25) preguntas y se conformará extrayendo, para la evaluación de los/as postulantes un total de veinticinco (25) papeles numerados de las respectivas urnas, las cuales se distribuirán de acuerdo a la prioridad que tiene cada materia para el respectivo cargo postulado. A medida se vayan extrayendo de las urnas, las preguntas se irán proyectando para que todos/as los/as postulantes y observadores/as las vean. Mientras estén siendo proyectadas las preguntas, los/as postulantes no podrán hacer comentarios u observaciones, ni tampoco podrán comunicarse entre sí. El incumplimiento de esta obligación tendrá como consecuencia la exclusión del concurso.

Artículo 31. Una vez proyectadas las preguntas, se procederá a la impresión de los exámenes y su entrega a cada uno/a de los/as postulantes, quienes tendrán dos (02) horas para contestar los mismos, tiempo contado a partir del momento en que todos/as los/as candidatos/as tengan su respectivo examen. En su examen, el/la postulante únicamente consignará el código que le fue asignado/a. Si incumple esta disposición se le excluirá del concurso.

Artículo 32. Los papeles extraídos serán guardados en sobre sellado. Asimismo, las urnas serán cerradas. Una vez finalizada la jornada, los exámenes serán guardados en un sobre sellado, el cual será abierto hasta el momento en que deban revisarse.

Artículo 33. Se perderá el examen de conocimientos por inasistencia o impuntualidad; el/la candidato/a, en consecuencia, quedará fuera del Concurso. No se admitirá justificación alguna.

Artículo 34. Finalizada la evaluación de conocimiento mediante el examen correspondiente, la Comisión de Certificación, escogerá aquellos candidatos que hayan aprobado el mismo para continuar con la fase de la entrevista.

Artículo 35. Como tercer paso se procederá a la entrevista. La entrevista se desarrollará de la forma siguiente:

- I. Accederá al paso de la entrevista quien hubiese aprobado el paso de la evaluación de conocimientos. Este tercer paso de la fase de evaluación es el paso en el cual los/as candidatos se presentarán ante los/las evaluadores; y responderán a una amplia gama de preguntas vinculadas a su posición sobre distintas cuestiones del cargo al cual aspiran, sus intereses personales y las motivaciones que los/las han llevado a inscribirse para el cargo.
- II. La entrevista de los postulantes a la UFECIC, será realizada por la Comisión de Certificación. Las entrevistas serán grabadas.
- III. Para orientar la entrevista, la Comisión de Certificación contará con la carpeta de inscripción, los resultados de la evaluación curricular y de antecedentes de conducta laboral y personal y de la evaluación de conocimientos, así como, cualquier otra información que se considere necesaria.
- IV. Los/las asistentes a las entrevistas deberán observar una conducta adecuada; caso contrario, quien presida este acto dispondrá su retiro de la sala.
- V. En la página web de la MACCIH se publicará el cronograma de entrevistas; pudiendo acceder los postulantes al mismo, mediante el código que oportunamente les será facilitado.
- VI. Si perdiera la entrevista por inasistencia o impuntualidad, el/la candidato/a, en consecuencia, quedará fuera del Concurso.

Artículo 36. Como cuarto paso, se procederá a la práctica de las pruebas de confianza. Accederá al cuarto paso, quien hubiese aprobado todos los pasos anteriores de la Fase de Evaluación. Su procedimiento se implementará de acuerdo al capítulo III del presente protocolo.

Sección IV FASE DE CERTIFICACIÓN

Artículo 37. Después de realizadas las tres (03) fases anteriores, la Comisión de Certificación elaborará el cuadro de calificaciones finales en orden descendente, con una escala de cien (100) a setenta (70) por ciento. Quienes, además, aprueben las pruebas de confianza serán incorporados en el Registro de Candidatos Elegibles para la UFECIC.

Artículo 38. En caso de empate en el puntaje final, se considerará al candidato/a que haya obtenido el mejor resultado en la evaluación de conocimientos según la materia de su especialidad. Si luego de verificar dicha evaluación aún se mantiene el empate, se considerará a quien tenga mayor experiencia profesional y/o hubiese obtenido mejor puntaje en su entrevista.

Artículo 39. Una vez concluido este proceso, se elaborará un listado de candidatos/as certificados/as, el cual será remitido al Fiscal

General y al Representante/Vocero de la MACCIH-OEA, para iniciar el proceso de selección.

Sección V FASES DE SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO

Artículo 40. Recibido el registro de candidatos certificados, el Fiscal General de la República y el Representante/Vocero de la MACCIH-OEA, escogerán de entre éstos, en consenso, a aquellos que hubiesen obtenido el mejor puntaje, para que integren la UFECIC.

Seleccionados los candidatos certificados, la Autoridad Nominadora emitirá los acuerdos de nombramiento correspondientes.

CAPITULO III PROCEDIMIENTO DE LAS PRUEBAS DE CONFIANZA

Sección I PRUEBAS A APLICAR

Artículo 41. Las pruebas de confianza tienen como fin calificar y cuantificar la confiabilidad de los/as postulantes, así como, de ser nombrado/a, su confiabilidad como integrante de la UFECIC.

Artículo 42. Se aplicarán cinco (05) pruebas de confianza:

- I. Socioeconómica.
- II. Patrimonial.
- III. Psicométrica.
- IV. Toxicológica.
- V. Poligráfica.

Artículo 43. Estas evaluaciones serán realizadas de acuerdo a reglas generales procedimentales, reglas generales para la aplicación de las pruebas de confianza y reglas generales para concluir el procedimiento de evaluación de confianza. De conformidad a lo establecido por la Ley del Ministerio Público y a los procedimientos de evaluación y certificación determinados por su ordenamiento interno, estos procesos podrán ser desarrollados por empresas o instituciones externas para garantizar la seguridad e imparcialidad del proceso.

Sección II REGLAS GENERALES PROCEDIMENTALES

Artículo 44. La certificación de la confiabilidad se obtiene mediante el análisis integral de las cinco (05) pruebas de confianza establecidas en la Ley, las cuales deberán aplicarse con altos estándares de calidad, garantizando en todo momento el respeto a los derechos humanos y a los principios de legalidad, debido proceso, eficiencia, ética, transparencia e imparcialidad, entre otros.

Previo a la aplicación de las pruebas de confianza, se dará un período preparatorio o de inducción y explicación a la persona sujeta a la prueba respecto a la preparación necesaria para cada prueba y se pondrá en conocimiento la metodología básica a realizar.

Artículo 45. Se le comunicará a la persona sujeta a la prueba sus derechos, obligaciones y prohibiciones de acuerdo a lo que señale la Ley, dejándose, de todo lo anterior, constancia debidamente firmada por las partes.

Artículo 46. La persona sujeta a la prueba deberá ser transparente, leal y honesta. Dentro de sus obligaciones, proporcionará toda la información personal que le sea requerida. Asimismo, deberá presentar previamente documentos relacionados a su condición física y prescripciones médicas, si fuere el caso, tales como diagnósticos, recetas por medicamentos de uso controlado, entre otros. Esto permitirá a los/las técnicos/as evaluar si existen circunstancias que impidan o puedan influir en la aplicación de las pruebas de confianza y sus resultados. Esta información será reservada.

Sección III REGLAS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS DE CONFIANZA

Artículo 47. Como reglas generales para la aplicación de las pruebas de confianza, se observarán las siguientes:

- I. Las pruebas de confianza se aplicarán iniciando por la socioeconómica, seguidamente la patrimonial, luego la psicométrica, después la toxicológica, y por último, la poligráfica.
- II. La prueba socioeconómica se realizará mediante la investigación y verificación de la información personal, como antecedentes académicos, laborales, médicos, criminales, árbol genealógico, entorno familiar y social de la persona sujeta a la prueba, y otros factores que se consideren necesarios. Para la realización de este tipo de pruebas, el/la técnico/a deberá complementar la situación socioeconómica de acuerdo con la información veraz y confiable que se obtenga de la verificación ante las diferentes autoridades. El/la técnico/a podrá utilizar herramientas como entrevistas, inspecciones de campo, registros biológicos, académicos, laborales, fotográficos y redes sociales, entre otras.
- III. La prueba patrimonial consiste en el análisis a efectos de determinar si existen incongruencias injustificables entre los ingresos y el patrimonio de la persona sujeta a la prueba. En caso de percibirse incongruencias injustificables, los hallazgos serán remitidos al Tribunal Superior de Cuentas, al Servicio de Administración de Rentas (SAR) y/o al MP, a fin de que se proceda de conformidad a la Ley.
- IV. Se entiende por prueba psicométrica el conjunto de pruebas aplicadas para medir y evaluar las características intelectuales, axiológicas, de habilidades y de personalidad del individuo (perfil psicológico de la persona sujeta a la prueba, sus conocimientos, desempeño laboral, y demás). Para la aplicación de dicha prueba, será necesaria la implementación de baterías psicométricas.
- V. La prueba toxicológica tendrá como objetivo identificar y determinar el uso de drogas prohibidas como opioides, cocaína, cannabis, anfetaminas u otras sustancias psicoactivas o psicotrópicas no permitidas por la Ley.
- VI. La prueba poligráfica se realizará mediante la utilización del instrumento denominado "Polígrafo", a través del cual se monitorean y registran simultáneamente cambios

fisiológicos, como alteraciones de la frecuencia cardiaca, patrón de respiración y respuesta galvánica de la piel, entre otros; con el propósito de evaluar los niveles de confiabilidad y transparencia de la persona sujeta a la prueba. Se observarán al efecto las siguientes reglas:

- a) Mediante el análisis de los registros poligráficos, se permite valorar la veracidad o no de las respuestas proporcionadas a un cuestionario definido. Este análisis se basa en un procedimiento estandarizado que permite determinar el impacto que cada pregunta y su respectiva respuesta produce en la persona sujeta a la prueba a través del polígrafo, cuya aplicación deberá observar los estándares internacionales que rigen esta materia.
- b) La metodología a utilizar deberá ser comunicada con antelación a la persona sujeta a la prueba (podrá ser en el período de inducción). La prueba podrá ser suspendida en cualquier momento por petición del postulante, sin perjuicio de las responsabilidades que la Ley determine. La aplicación de la prueba será filmada y registrada para los controles de calidad y verificaciones que se requieran posteriormente. Al concluir, deberá ser firmada la constancia de la prueba por las partes.
- c) La prueba poligráfica no deberá aplicarse a personas que hayan sufrido ataques cardíacos o trombosis en un período menor a seis (06) meses previos a su aplicación. Quienes presenten tales condiciones, deberán acreditarlas con la certificación médica correspondiente. La Comisión de Certificación podrá solicitar a un/a especialista médico del Estado que someta a un segundo examen a la persona sujeta a la prueba.
- d) Cada poligrafista no deberá practicar más de dos (02) pruebas diarias.
- e) El polígrafo puede considerarse como un elemento orientador, que permita corroborar o no cierta información específica o general. También permite identificar factores de riesgo en la conducta de la persona sujeta a la prueba, que puedan interferir en el cumplimiento de sus funciones. Sin embargo, la prueba del polígrafo, por sí sola, no debe constituir causal de descalificación de la persona sujeta a la prueba. Más bien, del análisis en conjunto de las pruebas de confianza, debe determinarse la confiabilidad de la persona sujeta a la prueba.

Sección IV REGLAS GENERALES PARA CONCLUIR EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE CONFIANZA

Artículo 48. Como reglas generales para concluir el procedimiento de evaluación de confianza, se observarán las siguientes:

- I. Por cada prueba aplicada será emitido un resultado, el que podrá ser calificado como “aprobado o reprobado” o “satisfactorio o no satisfactorio”, según se determine. La Comisión de Certificación analizará de forma integral los resultados; y una vez cumplido el debido proceso, se

determinará la confiabilidad o no de la persona sujeta a la prueba.

- II. Los resultados de las pruebas y del procedimiento en general serán de carácter reservado, con la finalidad de preservar el derecho a la dignidad de la persona sujeta a la prueba (respeto a su intimidad e integridad), así como brindar seguridad respecto a su información personal.
- III. Sólo aprobada la totalidad de las pruebas de confianza, se certificará la confiabilidad de la persona sujeta a la prueba.

CAPITULO IV

Sección Única DISPOSICIONES FINALES

Artículo 49. Los plazos o términos señalados en días por la Comisión de Certificación, deberán de entenderse como días calendario.

Artículo 50. Para la ejecución de las presentes disposiciones, y ya nombrados los delegados de la Fiscalía General y los de la MACCIH/OEA, será la Comisión de Certificación la encargada de dar inicio al proceso de Certificación, Selección y Nombramiento establecido en el protocolo desarrollado en el presente acuerdo.

Una vez certificados los postulantes, se remitirá su listado por la Comisión al Fiscal General de la República y al Vocero/ Representante de la MACCIH-OEA, quienes en seleccionaran a aquellos que habrán de integrar la UFECIC. Su nombramiento una vez seleccionados, será conforme a la Ley, exclusiva responsabilidad del Fiscal General.

Artículo 51. La persona seleccionada para la plaza de cualquiera de los cargos, y notificada del ingreso, que no acepte, que no cumpla con las condiciones para el ingreso o que no se presente en el término de cinco (5) días contados desde la notificación, resultará eliminada y se procederá a convocar al siguiente aspirante de acuerdo a la lista de candidatos elegibles, y así sucesivamente hasta completar los cupos requeridos.

Artículo 52. La Comisión de Certificación elaborará un informe de la conclusión del proceso, el cual será hecho público a través de la Secretaría de la Comisión de Certificación.

Artículo 53. El presente acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y deberá hacerse del conocimiento de todos los servidores y funcionarios del Ministerio Público a nivel nacional y de la población en general, por medio de la Secretaría General y de la División de Relaciones Públicas, Educación y Comunicación, respectivamente; quedando derogado todo acuerdo, resolución, circular o disposiciones que se le opongan.

Tegucigalpa, M. D. C., a los 10 días del mes de febrero de 2017.

**OSCAR FERNANDO CHINCHILLA BANEGAS
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA**